

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1º DE MARZO DE 1946

NUMERO 9936

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Legislativo Nº 12 de 4 de Diciembre de 1945, por el cual se dan unas autorizaciones.
Decreto Legislativo Nº 17 de 28 de Diciembre de 1945, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos.
Decreto Legislativo Nº 18 de 28 de Diciembre de 1945, por el cual se reconoce una pensión vitalicia.
Decreto Legislativo Nº 15 de 28 de Diciembre de 1945, por el cual se votan unas partidas.
Decreto Legislativo Nº 16 de 29 de Enero de 1946, por el cual se fija una pensión vitalicia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 562 de 29 de Febrero de 1946, por la cual se declara improcedente una solicitud.

Sección Segunda:

Resoluciones Nos. 887 y 888 de Diciembre de 1945, sobre la adjudicación y disposición de tierras baldías.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 530, 531, 532, 533 y 534 de 20 de Febrero de 1946, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.
Resoluciones Nos. 535, 536 y 537 de 20 de Febrero de 1946, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 2 de 31 de Enero de 1946, por la cual se impone una multa.
Resolución Nº 3 de 4 de Febrero de 1946, por la cual se impone una multa.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

NOTA: Se publica otra vez por error en la numeración el Decreto Nº 12 que apareció en la GACETA OFICIAL Nº 9871, de 12 de Diciembre de 1945

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO LEGISLATIVO Nº 12 (DE 4 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se dan autorizaciones al Ejecutivo Nacional de carácter económico, fiscal y administrativo.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo Nacional para adoptar las siguientes medidas:

a) Para contratar con el Banco Nacional la apertura de dos cuentas de créditos en la forma siguiente:

Primera: Hasta por dos millones de balboas, (B. 2.000.000) para el relleno de los manglares en la ciudad de Colón y para su urbanización. La Nación conservará la propiedad del área rellena y urbanizada, y el Ejecutivo queda facultado para darle el uso que estime más conveniente para los intereses del país;

Segunda: Hasta de setecientos mil balboas, (B. 700.000), para mejoras en los servicios del Ferrocarril de Chiriquí.

El tipo máximo de interés para estas operaciones será de cuatro por ciento (4%) anual.

b) Para emitir bonos por dos millones de balboas (B. 2.000.000) para la construcción y equipo de una Escuela de Artes y Oficios;

c) Para emitir bonos de uno a tres millones de balboas, con el fin de iniciar la construcción de la Ciudad Universitaria;

d) Para emitir bonos de dos millones ochocientos mil balboas, (B. 2.800.000), para la construcción y reparación de edificios escolares y

hospitales, y para el ensanche y reparación de éstos y compra de equipo para los mismos;

e) Para emitir bonos por la suma de doscientos mil balboas, (B. 200,000), para convertir a Coiba en un Instituto Penal y mejorar las otras cárceles del país, a base de la rehabilitación de los detenidos y del fomento de la actividad económica en ellas.

El tipo de interés que devengarán los mencionados bonos no podrá exceder del cuatro por ciento (4%) anual, y sus emisiones podrán ser consolidadas en una sola.

El Banco Nacional y las demás instituciones de crédito del Estado quedan facultadas para hacer las operaciones autorizadas en este Decreto Legislativo.

f) Para celebrar contratos con empresas particulares para la construcción de hoteles en el país, con el fin de desarrollar el turismo, siendo entendido que el costo del hotel que se construya en la capital de la República no será menor de tres millones de balboas, (B. 3.000.000). El Ejecutivo les ofrecerá garantías suficientes a las empresas constructoras con el objeto de asegurarles un cuatro por ciento (4%) anual de interés máximo al capital invertido, durante un término que se estime prudencial.

La Contraloría General de la República fiscalizará la construcción de los hoteles y su administración, mientras dure la protección del Estado a los accionistas. En los contratos correspondientes se determinará específicamente cómo se llevará a cabo esta fiscalización.

Artículo 2º Para la adopción de cualesquiera de las medidas expresadas en el artículo anterior, el Ejecutivo necesita el concepto favorable del Consejo de Gabinete y la aprobación de una Comisión especial compuesta de tres diputados principales y tres suplentes, elegidos al efecto por la Asamblea Constituyente, a la cual deberá dar cuenta de su gestión.

Artículo 3º En general, las medidas que adopte el Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

tado	772,000.00
Miscelánea	730,000.00
Beneficencia	5,628,000.00
Total de Rentas	25,734,293.14

Superávit de Caja 4,532,225.78

Total de Recursos Presupues-
tales B. 30,266,518.92

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro de Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualquier otra Institución Oficial que el Poder Ejecutivo crea conveniente.

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el año Fiscal se establecen en la suma de treinta millones doscientos sesenta y seis mil quinientos diez y ocho balboas con noventa y dos centésimos. (B. 30,266,518.92) distribuidos en la forma siguiente:

Gobierno y Justicia	B. 5,749,731.16
Relaciones Exteriores	736,274.38
Hacienda y Tesoro	1,459,170.00
Educación	5,140,172.30
Agricultura y Comercio	1,521,665.00
Obras Públicas	8,219,415.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	3,598,408.16
Contraloría General	271,240.00
Deuda Externa	705,000.00
Deuda Interna	1,161,981.00
Especiales	1,169,526.00
Gastos Imprevistos	533,935.92

Total B. 30,266,518.92

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las Leyes respectivas.

Artículo 4º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios, no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrirse durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 5º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 6º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida

de este Decreto Legislativo, no requerirán ulterior aprobación de la Asamblea. Esta será necesaria, sin embargo, cuando las concesiones para hoteles incluyan como atracción turística el establecimiento de juegos de suerte y azar.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 6 de diciembre de 1946.

Ejecútense y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

**DICTASE EL PRESUPUESTO
DE RENTAS Y GASTOS****DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 13
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1945)**

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de julio de 1945 al 30 de junio de 1946.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º Las rentas públicas para el año fiscal del 1º de julio de 1945 al 30 de junio de 1946 más el superávit de Caja existente el 30 de junio de 1945 se estiman en la suma de treinta millones doscientos sesenta y seis mil quinientos diez y ocho balboas con noventa y dos centésimos. (B. 30,266,518.92) distribuidas en la forma siguiente:

Impuesto de Importación	B. 6,365,800.00
Derechos Consulares	2,191,000.00
Impuestos de Exportación	38,553.14
Almacenes de Depósito	66,600.00
Impuestos Internos	9,153,540.00
Servicios Nacionales	788,800.00
Rentas Patrimoniales del Es-	

por el Ministro del Ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 7º Queda entendido que la partida de quinientos treinta y tres mil novecientos treinta y cinco balboas con noventa y dos centésimos, (B. 533,935.92), votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 5º y 6º de esta Ley.

Artículo 8º Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores o incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 9º Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 10. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro . . .	B. 5.00	diarios
Colón	7.50	"
Provincias Centrales	3.50	"

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 11. Dentro del término de la vigencia del presente Presupuesto, queda expresamente facultado el Organismo Ejecutivo del Gobierno para utilizar los superávits que resulten en el fomento de la agricultura, en las obras públicas y en la salud pública, así como también para adoptar todas aquellas medidas de carácter fiscal o económico que exija el equilibrio de este mismo presupuesto o resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1946.

Ejécitese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RECONOCERSE PENSION VITALICIA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 14

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se reconoce a favor de la Sra. Eulalia Araya una pensión vitalicia.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO:

Que en la madrugada del día veintidós de los corrientes un grupo colectivo de elementos conjurados para romper el orden jurídico emanado de la voluntad del pueblo, atacó a mano armada y de manera alevosa al Cuartel Central de Policía de Colón;

Que la Fuerza Pública estacionada allí cumplió con celo ejemplar la misión sagrada de defender la seguridad de los asociados y de los Poderes Públicos, con el resultado de que el Sub-teniente Zambrano, meritorio oficial de ese Cuerpo, pagó con su vida, su fe y su devoción al Imperio de la Libertad y de la Justicia; y,

Que al Sub-teniente Zambrano le sobrevive su compañera, señora Eulalia Araya, que ahora quedaría desamparada y sin ayuda alguna,

DECRETA:

Artículo 1º Se reconoce una pensión vitalicia de cien balboas (B. 100.00) mensuales a favor de la señora Eulalia Araya, compañera del extinto Sub-teniente Zambrano.

Artículo 2º La suma necesaria para cubrir esta erogación será incluida en el Presupuesto de Gastos vigente, con imputación a la partida de "Imprevistos" del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dado en Panamá, en el Salón de Sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, enero 7 de 1946.

Cúmplase y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS SUAREZ C.

VOTANSE UNAS PARTIDAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 15

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se votan partidas para satisfacer varios créditos a favor de la Comisión Investigadora de los funcionarios públicos.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º Se vota una partida adicional de mil balboas (B. 1,000.00) imputable al Presu-

puesto de Gastos vigente, para cubrir el sueldo de dos auditores al servicio de la Comisión Investigadora de los funcionarios públicos.

Artículo 2º Se vota también una partida para pagar el sueldo de un consejero jurídico de esa comisión.

Artículo 3º Se vota por último una partida de ochocientos quince balboas (B. 815.00) para pagar el sueldo del personal subalterno de la misma comisión durante el mes de enero del año próximo.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 8 de enero de 1946. Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

FIJASE UNA PENSION VITALICIA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 16
(DE 29 DE ENERO DE 1946)

por el cual se le fija una pensión vitalicia al prócer de nuestra independencia, Dr. Darío Vallarino.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente.

CONSIDERANDO:

1º Que es deber del Estado estimular y recompensar la labor inteligente y meritoria de los hombres públicos, que en una forma u otra se hayan distinguido por su preparación, por su talento y por sus virtudes ciudadanas;

2º Que el doctor Darío Vallarino es uno de los signatarios del acta de la independencia del Istmo de Panamá al separarse de Colombia el 3 de Noviembre de 1903, y que por tanto está considerado como prócer de nuestra independencia;

3º Que el doctor Vallarino en el curso de su austera vida pública se ha distinguido por su amor al estudio de las cuestiones jurídicas, por los señalados servicios que le ha prestado al país como fundador del Cuerpo de Bomberos de Panamá, donde desempeña el alto cargo de 2º Jefe de esa benemérita institución después de haberle servido a la misma con abnegación y espíritu de sacrificio por más de 50 años consecutivos;

4º Que al servicio de esta institución el Dr. Vallarino sufrió la amputación de una pierna con la explosión del polvorín en la memorable e histórica madrugada del 5 de Mayo del año de 1914, y que a consecuencia de esa pérdida ha quedado inválido de por vida sin haber obtenido por ella ninguna recompensa pecuniaria;

5º Que el doctor Vallarino ha desempeñado

con honradez, con inteligencia y con acierto las delicadas funciones de miembro principal del Tribunal de Cuentas, Subsecretario de Relaciones Exteriores en los albores de la República, Juez del Circuito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro y sirve en la actualidad el importante y delicado cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia;

6º Que en todos los cargos públicos que ha desempeñado el doctor Vallarino ha puesto de relieve dotes especiales de ilustración, de honradez y de amor al país, distinguiéndose por sobre todo en las cuestiones jurídicas, donde ha actuado con notable eficiencia, dotando a la República de leyes sobre organización judicial y de casación y revisión, que están vigentes, esmerándose, además en la confección de nuestros códigos y especialmente en el proyecto de Código Civil que está en preparación y que casi por completo es obra suya;

7º Que el doctor Vallarino por su vasta preparación y conocimientos de las cuestiones legales ha venido sirviendo durante varios años como Presidente de la Comisión Codificadora sin remuneración alguna por su labor de juriconsultor, y.

8º Que el doctor Vallarino, después de haber servido al país en muchas actividades por más de treinta años consecutivos, carece de medios de fortuna y de recursos que lo pongan a cubierto de la miseria y lo hagan pasar una vida decente en su vejez;

DECRETA:

Artículo 1º Señálase la suma de quinientos balboas (B. 500.00) mensuales como pensión vitalicia al distinguido hombre público Dr. Darío Vallarino por los importantes y patrióticos servicios que le ha prestado al país en el curso de su fecunda existencia;

Artículo 2º Esta pensión será inembargable y pagada de los fondos del Tesoro Nacional. Este Decreto Legislativo comenzará a regir desde el 1º de marzo del presente año;

Artículo 3º El doctor Vallarino estará obligado a continuar prestando servicios, en forma gratuita, en la actual Comisión Codificadora, mientras perduren las labores de ésta;

Artículo 4º La partida correspondiente se imputará en el Presupuesto de Rentas y Gastos al Departamento de Gobierno y Justicia en el renglón de IMPREVISTOS.

Dado en Panamá, en el Salón de sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente a lo veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de febrero de 1946. Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE IMPROCEDENTE
UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 562

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 562.—Panamá, febrero 20 de 1946.

Con motivo de la solicitud formulada por el señor Juan Pastor Paredes, en su carácter de apoderado general del señor Scifo Orazio, para que se le protegieran los derechos que el Gobierno Nacional le otorgó mediante el contrato número 5 de 1938, por el cual se le hizo la concesión para la tala de bosques dentro de una zona de terrenos baldíos, situados en Juan Díaz, de este Distrito, se ha observado en este Despacho que el mencionado contrato fijó en diez (10) años el término de dicha concesión, cuando ese término no debió ser mayor de cinco años, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 223 del Código Fiscal, y que dicho contrato no ha sido aprobado por el Presidente de la República, ni elevado a escritura pública, tal como lo establece el artículo 231 del mismo Código.

Por lo expuesto debe llegarse a la conclusión de que el contrato en que se funda el demandante no tiene validez jurídica, desde luego que no se ha perfeccionado por falta de su aprobación por el Presidente de la República, y que fué celebrado en contravención a la Ley, por haber excedido su término al máximo señalado por ésta.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente, por falta de validez legal del Contrato N° 5 de 1938, celebrado por el órgano de este Ministerio, la solicitud que hace el señor Scifo Orazio para que se amparen los derechos a que se contrae el mencionado Contrato.

Dese cuenta de lo resuelto a la Gobernación de la Provincia para los efectos de la Ley 32-A de 1941.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 867

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 867.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Vistos: Ha subido a esta Superioridad, en consulta, la Resolución N° 18, de fecha 3 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Ad-

ministrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual habilita en compra el título de plena propiedad que le fue otorgado en gracia al señor Juan Humberto Jaén, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de esta ciudad, cedula bajo el N° 36-11 y a sus hijos menores Eliades, Milciades, Juan Humberto, Víctor Manuel, Edit y Emperatriz Jaén, mediante la Escritura Pública N° 12, de fecha 16 de febrero del año 1934, extendida en la Notaría del Circuito de la mencionada Provincia, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, Tomo 300, Folio 398, Finca 2940, Asiento N° 1, el 15 de marzo del año 1934, sobre un globo de terreno denominado "La Felicidad", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de treintidós hectáreas siete mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (32 Hts. 7745 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y camino de Llano de Piedra a Macaracas; Sur y Oeste, terrenos libres y Este, Quebrada La Laja y camino de Llano de Piedra a Macaracas.

Esta solicitud la ha hecho el peticionario, teniendo como apoderado al señor Gerado A. de León.

Según el art. 7º de la Ley 137 de 1928", "los terrenos adquiridos de acuerdo con lo garcía que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, quedarán en condición de objetos de comercio y de consiguiente, sin las restricciones establecidas en el art. 167 del mismo Código, en cualquier época que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas (B. 5.00) por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado".

"La operación que indica este artículo se verificará presentando el interesado la solicitud pertinente al Jefe Provisional de Tierras Baldías e Indultadas, acompañando el recibo de haber pagado al Tesoro Nacional la suma correspondiente al valor del terreno, el título debidamente registrado....."

En atención a lo que preceptúa el precepto legal transcrito y como de autos se desprende que el interesado retribuyó al Tesoro Nacional la suma de B. 165.00, representativa del valor del terreno que se le adjudica en compra,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición de la escritura pública que declara la habilitación del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios en cita, quienes deberán cumplir con las condiciones y reservas legales que se especifican en la parte dispositiva de la resolución comentada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo,
Secretaría.

RESOLUCION NUMERO 868

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 868.—Panamá, 19 de Diciembre de 1945.

Vistos: Ha sido enviada a esta Superioridad en consulta, la Resolución N° 66, de 29 de Noviembre último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Pablo Marín Portugal, mayor de edad, casado, agricultor, cedulaado bajo el N° 29-85, en nombre y representación de sus menores hijos Marcelino, Ramiro, Etanislao, Ana y Lilia Marín; María José Quintero Cruz, mujer, mayor de edad, soltera, jefe de familia, agricultora, sin cédula de Identidad Personal, en su nombre y en el de sus menores hijos Celestina, Ester María y Jacinto Quintero, sobre un globo de terreno titulado 'La Ciénaga', ubicado en el Distrito de Océ, de donde son los adjudicatarios, de una extensión superficial de cuarentidós hectáreas, cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados, (42 hts. 4550 m2), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

El terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Mango, Ignacio Montilla, Ciénaga y Camino Los Corralitos; Sur, Cerro Las Piedras Pintadas, Concepción Marín, Cerro Pelota, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, Pozo del Cerro y Oeste, Concepción Marín, Mango, Ignacio Montilla y Cerro las Piedras Pintadas.

El reparto del globo de terreno en referencia, se ha hecho en la siguiente forma:

Para Marcelino, Ramiro, Etanislao, Ana, Lilia, hijos menores de Pablo Marín Portugal, 5 hts. c.u.	25 hts.
Para Celestina, Ester María y Jacinto Quintero, 5 hts. c.u. (hijos menores de María José Quintero, Cruz)	15 "
Para María José Quintero Cruz, jefe de familia y mayor de edad	2 " 4550 m.c.
Total	42 hts. 4550 m.c.

De autos se desprende que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Por lo que se ha dejado expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, divúlguese y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.
 Jefe de la Sección Segunda del
 Ministerio de Hacienda y Tesoro.
 Efra E. Carrillo,
 Secretaria.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 530

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 530.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

La suma de B/. 6.20 pide que le sea reconocida el señor Prudencio Vergara, portador de la cédula de identidad personal número 38-708, en concepto de la destrucción de 3.100 metros cuadrados de pasto artificial, cuyo hecho tuvo lugar debido a la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (estación 30 K más 845 a 31 K más 00).

A juicio del Poder Ejecutivo está probado ampliamente el derecho del recurrente al igual que comprobados los perjuicios. Es incuestionable pues, que la reclamación es correcta y por ello sin entrar en consideraciones,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de seis balboas con veinte centésimos (B/. 6.20) y a favor del señor Prudencio Vergara, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 531

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 531.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

Solicita el señor Sensión Barahona, quien porta la cédula de identidad personal número 38-595, que se le reconozca la suma de B/ 5.60 representativa del valor de 2.800 metros cuadrados de pasto artificial, derribado con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (estación 38 K más 620 a 36 K más 760). Acompañó a su petición la prueba requerida para acreditar el derecho y por lo que respecta a la veracidad de los hechos, dijo que se atiene a las constancias de autos.

Es evidente que la reclamación es correcta y por ello, el Poder Ejecutivo sin entrar en consideraciones procede a resolverla de conformidad con lo pedido, sobre todo cuando el negocio cuenta con concepto jurídico favorable y la suma reclamada encuadra dentro de la tarifa oficial vigente. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cinco balboas con sesenta centésimos (B/. 5.60) y a favor del señor Sensión Barahona, en concepto

de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 532

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 532.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

El señor Baldomero Cedeño, con cédula de identidad personal número 38-242, solicita el reconocimiento de la suma de B. 7.60 o sea el valor de 3.800 metros cuadrados de pasto artificial destruido a causa de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí (estación 32 K más 350 a 32 K más 540). Acompañó a la vez la prueba necesaria para acreditar el derecho, la que una vez examinada resultó correcta.

Estima el Poder Ejecutivo que no es necesario ahondar en consideraciones para resolver la solicitud de conformidad con las pretensiones del recurrente. Basta agregar que la suma reclamada se ajusta a la tarifa oficial vigente y que la actuación fue acreedora a opinión jurídica favorable. En tal virtud.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de siete balboas con sesenta centésimos (B/.60) y a favor del señor Baldomero Cedeño, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 533

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 533.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

Mediante escrito fechado el 25 de junio de 1945 el señor Felipe Prado, portador de la cédula de identidad personal número 28-19.947, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas que le sea reconocida la suma de B. 75.00, en que estima el valor de un rancho de su propiedad, el cual fue destruido a causa de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación Guayabito-Juan Díaz).

Dos declaraciones acordes rendidas por Cecilio Cabeza y Carlos Alvarado A., así como un certificado expedido por el Corregidor de Juan Díaz, prueban en forma indubitable el derecho del reclamante; y por lo que respecta al perjuicio, éste fue comprobado por los funcionarios investigadores del aludido Ministerio.

Y si a lo anterior se agrega que el negocio mereció concepto jurídico favorable y que la

apreciación hecha fue aceptada por las partes, hay que convenir en que se impone como acto de justicia conceder la indemnización pedida, la cual se otorga mediante este medio, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público por la suma de B. 75.00 (setenta y cinco balboas) y a favor del expresado Sr. Felipe Prado, en concepto de los perjuicios sufridos y de los cuales trata la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 534

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 534.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

El señor Domingo Jaén, quien porta la cédula de identidad personal número 38-194, solicita el reconocimiento de la suma de B/. 5.40 en que estima el valor de 2.700 metros cuadrados de pasto artificial derribado a causa de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí (estación 31 K más 040 a 31 K más 175).

Para resolver favorablemente este asunto no se necesita ahondar en consideraciones. El derecho está probado y los perjuicios constatados; la suma reclamada se ajusta a la tarifa oficial vigente y la actuación es correcta, según opina el Abogado Consultor del Ministerio de Obras Públicas. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cinco balboas con cuarenta centésimos (B/. 5.40) y a favor del señor Domingo Jaén, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO

RESOLUCION NUMERO 535

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 535.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

El señor Manuel Sugastes, portador de la cédula de identidad personal número 38-593, ha formulado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la correspondiente solicitud de indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí (estación 36 K más 850 a 36 K más 920).

Para probar el derecho, trajo el recurrente dos declaraciones acordes rendidas ante autoridad competente por Alcides González e Isaac Vergara; y tramitado en legal forma el presente negocio, la Oficina investigadora del aludido Ministerio estimó los perjuicios de que se trata en

la suma de B/. 79.00, al tenor del siguiente detalle:

12 naranjos en producción a B/. 5.00	
cada uno	B/. 60.00
2 naranjos sin producir a B/. 2.50	
cada uno	5.00
1 calabazo en producción	2.00
2 calabazos sin producir a B/. 1.00	
cada uno	2.00
2 limoneros en producción a B/. 5.00, cada uno	10.00
TOTAL:	B/. 79.00

Se observa que la apreciación hecha se ajusta a la tarifa oficial vigente y que la respectiva diligencia mereció la aceptación total de las partes, al igual que el negocio en estudio concepto jurídico favorable.

En tales condiciones, nada tiene que objetar el Poder Ejecutivo a lo actuado y, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de setenta y nueve balboas (B/. 79.00) y a favor del señor Manuel Sugastes, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 536

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 536.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

La señora Juana Rodríguez solicita el reconocimiento de la suma de B/. 2.80 correspondiente al valor de 1.400 metros cuadrados de pasto artificial, los cuales fueron destruidos a causa de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (estación 30 K más 770 a más 840). Aportó la prueba necesaria para probar su derecho, ya que los hechos de la acción quedan acreditados en el expediente respectivo.

Este es un asunto que no requiere ninguna consideración para ser resuelto de acuerdo con lo pedido, a no ser para agregar que la suma reclamada se conforma con la establecida en la tarifa oficial vigente y que la actuación mereció concepto jurídico favorable. En apoyo de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de dos balboas con ochenta centésimos (B/. 2.80) y a favor de la señora Juana Rodríguez, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 537.—Panamá, 20 de febrero de 1946.

Solicita el señor Ambrosio Ramírez, cedulaado bajo el número 38-762, que se le reconozca la suma de B/. 5.00, en concepto del valor de 4.800 metros cuadrados de pasto artificial destruido a causa de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (estación 32 K más 680 a más 820). Acompañó a la vez la prueba necesaria para acreditar el derecho, y sobre la veracidad de los hechos, dijo que se atiene a las constancias de autos.

A juicio del Poder Ejecutivo, se trata de un negocio que no requiere mayor estudio para ser resuelto de conformidad con lo pedido, basta agregar que la suma reclamada se ajusta a la tarifa oficial vigente y que la actuación mereció concepto jurídico favorable. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cinco balboas con sesenta centésimos (B/. 5.60) y a favor del señor Ambrosio Ramírez, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección de Inspección y Estadística.—Resolución número 2.—Enero 31 de 1946.

Vistos: Con fecha 2 de noviembre de 1943, el señor Moisés Lajaman envió a esta Oficina, porces Oficina General del Trabajo, la planilla correspondiente al personal de empleados que tiene a su servicio en el establecimiento de su propiedad denominado "Mi Casita", situado en la Avenida Central Nº 57.

Durante ese lapso, hasta la fecha en que esta Oficina pasó a ser dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el referido señor no hizo notificación alguna respecto al cambio sufrido en dicho personal.

Cuando con motivo de la nueva nomenclatura del Ministerio a que se refiere el Decreto Nº 31 del 14 de agosto del año pasado, el referido M. Lajaman, hizo nueva declaración del personal a su servicio el día 12 de noviembre p. p., en dicha planilla hizo constar que el señor Salomón Tour-

geman tenía en esa fecha un mes de estar trabajando con él.

Como existiera dudas acerca de esta aseveración, se solicitó un informe al señor Gerente de la Caja del Seguro Social por medio del oficio N° 196 de 12 de Enero actual.

Dicho funcionario, al informar al respecto, dice lo siguiente:

"El señor Moisés Lajaman, dueño del establecimiento comercial "Mi Casita", situado en la Avenida Central N° 57, declaró a esta Oficina que el señor Salomón Tourgeman devengaba hasta el mes de abril de 1945, la suma de B. 200.00 mensuales en concepto de sueldo, y a partir del mes de mayo, la suma de B. 50.00 mensuales.

"El referido patrono ha pagado las cuotas correspondientes a los meses de mayo, junio y octubre de 1945 a favor de Salomón Tourgeman.

Al observar el despacho que a partir del mes de mayo, Tourgeman aparecía con un sueldo inferior, al declarado anteriormente ordenó se investigara la causa de esa rebaja en el sueldo, y pudo constatar según los libros de contabilidad que ese era el tipo de salario convenido entre patrono y empleado".

Como se observa por el contenido de la nota transcrita, Salomón Tourgeman trabajaba a órden del señor Lajaman antes de abril de 1945: hecho que no notificó jamás a esta oficina, sino que por el contrario hizo manifestación distinta a la hecha a la Gerencia de la Caja del Seguro Social.

A más de esto, tampoco notificó aquí que habían dejado de trabajar en su establecimiento Cristobalina Canales, José del C. Castro, Fco. Velado, Marco A. Salazar Jr. y Amelia María Chong, todo lo cual es violatorio del artículo 46 del Decreto-Ley 38 de 1941.

Llamado que fué el señor Moisés Lajaman para que rindiera declaración al respecto, e interrogado en relación con el tiempo servido por Tourgeman y por qué no había comunicado aquí los cambios de sus empleados, manifestó: en cuanto al primer punto, que no lo hizo por olvido; y en cuanto al segundo, que ignora la ley que regula la materia.

A todos los comerciantes, industriales etc., que presentan sus planillas de los empleados que tienen a su servicio, se les pone de manifiesta cuáles son sus obligaciones al respecto, y al respaldo de los formularios que se les da con ese fin aparecen incertadas las disposiciones pertinentes.

Pretender, pues, alegar desconocimiento de la ley, lo que no sirve de excusa, cuando la ley se tiene a la vista en el formulario que, como se ha dicho, se les suministra, no es otra cosa que evasivas para burlar las disposiciones legales vigentes.

El artículo violado por el señor Lajaman es del tenor siguiente:

"Artículo 46. Será obligación de toda empresa comercial, agrícola, industrial o de cualquier naturaleza que funcione en el país, presentar una declaración, a la Sección de Organización obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre las condiciones en que prestan sus servicios todos los obreros y empleados permanentes bajo su dependencia o dirección. Esta declaración especifi-

cará el nombre, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, horas de trabajo que ejecuten y salario que devenga cada uno de ellos. Cada vez que haya un cambio en este personal o en su planilla de pagos, deberá ser comunicado a la Sección de Organización Obrera. La omisión o faltas de estas declaraciones será penada con multa de veinticinco a cien balboas por el Jefe de la Sección de Organización Obrera".

Ahora bien: como el señor Lajaman no hizo una declaración cierta en el caso específico de Tourgeman, y tampoco notificó aquí el cambio hecho en sus empleados Cristobalina Canales, José del C. Castro, Francisco Velado, Marco A. Salazar Jr. y Amelia María Chong, no cabe duda que se ha hecho acreedor a la sanción que al respecto establece la disposición transcrita.

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Jefe de la Oficina de Inspección y Estadística, autorizado por ministerio de la ley,

RESUELVE:

Imponer al señor Moisés Lajaman, dueño del Almacén "Mi Casita", situado en la Avenida Central N° 57, multa de cincuenta balboas, (B. 50.00), que debe pagar al Tesoro Nacional, en la advertencia de la obligación en que está de someterse en lo sucesivo a lo que ordena la ley.

Envíese copia de la anterior Resolución al señor Administrador General de Rentas Internas, para los efectos fiscales.

Publíquese y notifíquese.

El Jefe de la Oficina de Inspección y Estadística,

ELIGIO CRESPO V.
Hermelinda Guerra,
Oficial Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección de Inspección y Estadística.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de febrero de 1946.

Vistos:

En virtud de investigación practicada por uno de los Inspectores al servicio de esta oficina, se ha podido establecer que la señora Magdalena de Homd, quien opera un establecimiento de modas en la calle 'L' N° 3 de esta ciudad, no ha dado cumplimiento a disposiciones vigentes relacionadas con el Decreto-Ley N° 38 de 1941, ya que no paga a sus empleadas las vacaciones a que tienen derecho, ni ha enviado a esta oficina las planillas en que debe declarar el personal de empleados bajo su servicio, con todo y que dicho Inspector le notificó personalmente la obligación que tiene de hacerlo, y dejó en su establecimiento el número de formularios necesarios para ello.

El informe de que hace mérito, dice así:

"Como es de su conocimiento hace poco fui contactado por usted para efectuar una investigación en el taller de modistería de la señora Magdalena de Homd que está ubicado en la calle 'L' N° 3 y que se denomina 'Madam de Homd',

con el único objeto de conocer las condiciones bajo las cuales prestan servicios las obreras del citado taller, cuyo resultado doy a continuación:

El establecimiento investigado cuenta con un personal de 11 modistas, y llevan desde uno hasta diez y seis años en el mismo, sin que se les haya reconocido descanso remunerado alguno, o vacaciones hasta el año pasado. Una de estas obreras me dijo que el año antepasado hizo uso de un mes de descanso pero sin remuneración.

La Sra. de Homd aceptó todo lo anterior y dijo al mismo tiempo que no reconoce vacaciones porque son muchas empleadas y que a fin de año esto representa una crecida suma de dinero que no le es posible pagar. De igual modo informo a Ud. a fin de que se comunique al Jefe de la Sección de Comercio que el mencionado establecimiento viene operando sin patente comercial o autorización legal que ampare el funcionamiento del mismo".

Para aclarar mejor todos los puntos enumerados en el informe transcrito, se hizo comparecer al Despacho a la señora Homd, y como se ve en lo manifestado en su declaración, si bien afirma que ya ha pagado vacaciones a sus empleados, no ha negado que dejó de enviar las planillas respectivas, lo que confirma así mismo la empleada encargada del archivo de planillas y notificaciones comerciales.

La disposición que ha infringido la señora de Homd, es el artículo 46 del Decreto-Ley Nº 38 de 1941, que copiado textualmente dice así:

"Artículo 46. Será obligación de toda empresa comercial, agrícola, industrial o de cualquier naturaleza que funcione en el país, presentar una declaración, a la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre las condiciones en que prestan sus servicios todos los obreros y empleados permanentes bajo su dependencia o dirección. Esta declaración especificará el nombre, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, horas de trabajo que ejecuten y el salario que devenga cada uno de ellos. Cada vez que haya cambio en este personal o en su planilla de pagos, deberá ser comunicado a la Sección de Organización Obrera. La omisión o falta de estas declaraciones será penada con multa de veinticinco a cien balboas (B. 25.00 a B. 100.00) o arresto equivalente, sanción que será impuesta por el Jefe de la Sección de Organización Obrera".

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Jefe de la Sección de Inspección y Estadística del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente facultado para sancionar las violaciones del Decreto-Ley citado, y en vista de las pruebas acumuladas sobre este caso, todas las se agregan a los autos,

SE RESUELVE:

Imponer multa de veinticinco balboas (B. 25.00) a la señora Magdalena de Homd, dueña del taller de moda de su propiedad, situado en Calle 'L' Nº 3, y se le advierte su obligación de enviar a esta Oficina las planillas del personal a su servicio, conforme lo establece el artículo citado.

Se envía copia de esta Resolución al señor Administrador de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Publíquese y notifíquese.

ELIGIO CRESPO V..

Jefe de la Oficina de Inspección y Estadística.

Hermelinda Guerra,
Oficial Secretaria.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Febrero de 1946.

As. 2417. Escritura Nº 242 de 12 de mayo de 1943, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual María Cuesta Zaldivar y Ernesto Cuesta Zaldivar venden una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Manuel de Jesús Grimaudo Pérez.

As. 2418. Escritura Nº 234 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Casiano de Gracia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2419. Escritura Nº 235 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicánor Carrasquilla y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 2420. Escritura Nº 546 de 24 de agosto de 1940, extendida ante Baldomero Bienvenido Guasch y Subirana, Notario Público de la ciudad de La Habana, República de Cuba, por la cual Ernesto Cuesta y Zaldivar confiere poder a favor de Raquel María Cuesta y Zaldivar.

As. 2421. Escritura Nº 31 de 23 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Luis Landeros vende a Luis Landeros Jr., una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 2422. Resolución Nº 926 de 31 de diciembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Albert Hill" de propiedad de la Atlantic Refining Company.

As. 2423. Escritura Nº 218 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefina Zattini viuda de Canavaggio revoca poder conferido a Carmen Rosa Ruiz.

As. 2424. Escritura Nº 234 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Samudio & Pinzón S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2425. Escritura Nº 235 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Sandoval & González Limitada vende a Samudio & Pinzón S.A. una panadería en esta ciudad.

As. 2426. Resolución Nº 929 de 8 de enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancelan las Patentes de Navegación de las naves Art Light, Gold Heels, Mount Everest, Orissa, Polonaise, Vigil, White Clover, de propiedad de la War Shipping Administration.

As. 2427. Patente General Nº 666 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Yolanda Molto de Bhiku, domiciliada en esta ciudad.

As. 2428. Certificado Nº 1340 de 28 de enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de Samuel Rubin, domiciliado en Nueva York, E.U. de A.

As. 2429. Escritura Nº 56 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Estefana Palma Garibaldi de Gandenedo declara mejoras en una finca situada en este Distrito y hace una incorporación.

As. 2430. Oficio Nº 65 de 19 de febrero de 1946, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual dicho Tribunal decretó Secuestro sobre las rentas que produce

la Casa de propiedad de Concepción Peña que constituye la finca N° 12.196 de la Sección de Panamá, y a petición de Alvaro Anoc Sisson.

As. 2431. Resolución N° 931 de 19 de enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancelan las Patentes de Navegación de los vapores "Clara" y "Marna" de la War Shipping Administration.

As. 2432. Escritura N° 37 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Petra Miranda Calidaza un lote de terreno.

As. 2433. Resolución N° 933 de 19 de enero de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Calliope" de propiedad de la Panama Transport Company.

As. 2434. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5473 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Valle del Barú S. A. domiciliada en Paso Ancho, El Volcán, Chiriquí.

As. 2435. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5432 de 14 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Michael Gregorato, domiciliado en esta ciudad.

As. 2436. Escritura N° 242 de 1º de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Compañía de Vapores Las Perlas, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2437. Escritura otorgada el 26 de diciembre de 1945, ante el Dr. Baldemero B. Guasch y Subirana, Notario Público de La Habana, Cuba, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2417 del Tomo N° 34.

As. 2438. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5474 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmen de San Román, domiciliada en esta ciudad.

As. 2439. Escritura N° 240 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1227 del Tomo N° 34.

As. 2440. Escritura N° 239 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Juan Amelio Tibaldero.

As. 2441. Escritura N° 637 de 1º de diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa de Josef Szabo.

As. 2442. Escritura N° 2158 de 18 de diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elisha Alberto Levy confiere poder a Adela Levy de Levy.

As. 2443. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5494 de 31 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Baquerizo, domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 2444. Escritura N° 247 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Arnold Emanuel Henriquez vende a Nivea Quintero de Henriquez una finca situada en Altos del Golf, Sabanas de esta ciudad.

As. 2445. Escritura N° 79 de 2 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Aniseta Díaz de Pinzón y Modesto Díaz un lote de terreno situado en este Distrito y se declaran mejoras.

As. 2446. Escritura N° 75 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Victoria Liperio de Graham constituye primera hipoteca a favor de Miguel Martín Sayaguez.

As. 2447. Escritura N° 222 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la tercera reunión de accionistas de la "Cia. Chiriquí de Aviación S. A."

As. 2448. Escritura N° 1571 de 10 de septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Iva Sáenz Bradshaw un

lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2449. Escritura N° 230 de 1º de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfonso Jaén y Jaén, recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2450. Escritura N° 40 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Ezequiel Holmes y otros celebran un contrato de arrendamiento.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la solicitud de venta de bien de menores presentada por Juan Bautista Polo se ha señalado el día veintisiete (27) del mes de marzo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Cuatro novenas partes (4/9) de la finca número 10.128, inscrita al folio 402 del tomo 316, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 47, frente a la carretera nacional, a cuyo frente quedan los postes del telégrafo Nos. 86, 87, 88, 89, 90 y 91, ubicada en Arraiján, Provincia de Panamá.—Linderos y Medidas: Norte, río Burunga y mide 145 metros; Sur, carretera nacional y mide 292 metros; Este, lote número 48 y mide 1064 metros; y Oeste, lote número 46 y mide 1311 metros, ocupando una superficie de 10 hectáreas con 4.700 metros cuadrados."

será postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado a las cuatro novenas partes (4/9) del referido bien, que asciende a la suma de Mil treinta y tres balboas con treinta y tres céntimos (B. 1.333.33).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) del valor fijado a las cuatro novenas partes (4/9) del mencionado bien.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 26 de Febrero de 1946.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 12.686.
(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Nepomuceno Venero, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Juan Nepomuceno Venero desde el día 4 de septiembre de mil novecientos treinta y uno (1931), fecha en que ocurrió su defunción;

Que en virtud del nombramiento de tercero, la señora Dalmira Mª Elvira Venero vda. de Barraza, en su calidad de heredera del decaído,

De consiguiente se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan al-

gún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1391 del Código citado.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—Dora G. de Lastra, Sria."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, y copias de él se entregaron al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley. David, 19 de febrero de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO,
Dora G. de Lastra,
Secretaría.

Liq. 2992.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián Abrego, varón, soltero pero jefe de familia, Josefina y Elisa Abrego, mujeres, mayores de edad, solteras, todos panameños, vecinos del distrito de San Francisco, agricultores y sin tierras por ningún título, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Peje-Perral", ubicado en el distrito de San Francisco, de una superficie de dieciocho hectáreas con siete mil ochocientos ocho metros cuadrados (18 Hts. 7898 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Santa María; Este, terrenos nacionales, y Oeste, Río Santa María.

Atendiendo a las disposiciones legales sobre adjudicación gratuita de tierras, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admrd. de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario,

J. A. Sanjurjo,
Oficial de Tierras.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Octavio Camargo, viudo, cedulado bajo el N° 57-548; Juan Santos, cedulado bajo el N° 32-632, y otros agricultores, todos panameños, vecinos del distrito de Montijo, agricultores y sin tierras por ningún título, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Tinaja", ubicado en el distrito de Montijo, de una superficie de trescientas veinte y cuatro hectáreas (324 hectáreas) con los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres y Quebrada de Tinaja; Sur, Enrique Patricio y terrenos libres; Este, terrenos libres y Quebrada de Tinaja, y Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admrd. de Tierras y Bosques,

A. E. CALVIÑO.

Por el Secretario,

J. A. Sanjurjo,
Oficial de Tierras.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio y conforme lo dispone el Ord. 29 del Art. 2338 del C. Judicial, emplazo a Hernando Apolinar (a) Polo Herrera, varón de generales desconocidas, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de Treinta (30) Días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por los delitos de Rapto y Seducción, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Apolinar (a) Polo Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código de Procedimiento. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2091 del C. Judicial, desde el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Per tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por e presente, emplaza a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de estafa, y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS: En consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito, mediante la cual impone a Antonio Vargas la pena de cinco meses de reclusión y lo condena al pago de la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa por el delito de "estafa" cometido en perjuicio de Dominga Palacios. La sentencia que se consulta es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El diez de mayo de este año, se declaró en este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "estafa", cometido en perjuicio de la señora Dominga Palacios.

La acción delictiva imputada a Vargas consiste en haberse presentado a la residencia de su prima, Dominga Palacios, la ostendida, quien para la fecha de autos se encontraba en la ciudad de Panamá, y le dijo a la compañera de cuarto, cuyo primer nombre es "Micaela" que su pariente lo había autorizado para que tomara la cama, valorada en la suma de B/. 40.00, y la llevara a otra casa. Creyendo la tal Micaela que era cierto lo que le decía Vargas le entregó la cama; entonces éste se la vendió al comerciante de esta localidad, señor Aaron Jabee Aidelman, haciéndolo pasar al comprador que era de su propiedad.

Antonio Vargas no ha podido ser capturado por la Policía Secreta no obstante la labor que se ha realizado para dar con el paradero de este auctor encusado; en tal circunstancia fué asistido en el juicio oral por el defensor de oficio.

Las pruebas aportadas en el sumario no han sido infirmadas en la estación plenaria del juicio, tanto ha sido así, que debe procederse a finalizar esta causa con un fallo condenatorio conforme lo solicitaron en la audiencia pública tanto el señor Personero Municipal como el representante de la defensa.

El procesado Antonio Vargas ha violado el artículo 360 del Código Penal, pena que debe ser aplicada de manera discrecional a cinco meses de reclusión y multa de B/. 25.00 comprendida entre el mínimo y el medio.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de estafa a Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (B/. 25.00) de multa, también se le condena al pago de las costas procesales como accesoria.

Principios de derecho: Artículos 17, 37, 38, y 369 del Código Penal y Artículos 2061, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—J. B. Acosta.—Srio.”

Nada tiene que objetar esta Superioridad al fallo consultado, pues que la culpabilidad del procesado es evidente y la pena que se le ha impuesto está debidamente adecuada al hecho penal por él cumplido.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Julio Lanuza.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Filiberto González*, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, o sea el día 18 de octubre de 1940, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que en lo pertinente dice así:

“Corte Suprema de Justicia.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

“VISTOS:
La conclusión a que este respecto llega la Corte, la obliga considerar correcta la pena de 20 años de reclusión fija impuesta al encartado, pena que le correspondería en todo caso aún colocando los tres homicidios, sin ninguna modalidad especial, dentro de la situación que regula el artículo 66 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia que es objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.), Darío Vallarino.—Pablo A. Vásquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cajar y Cajar, Srio.”

Se advierte al encartado Filiberto González que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, la sentencia preinserta se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de febrero de 1946, a las nueve de la mañana.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Manuel Jiménez*, nicaragüense y sin que se conozcan sus demás generales, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá a notificarse de la sentencia de segunda instancia que es del siguiente tenor: “Corte Suprema de Justicia.—Panamá, enero veintidós

de mil novecientos cuarenta y seis.

“VISTOS: Con fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial profirió fallo condenatorio, por el delito de homicidio, en contra de Manuel Jiménez cuyas generales no se encuentran en el expediente por haberse fugado el reo apenas cometió el hecho y no haber podido, por esa causa, averiguarlas.

“La celebración de la audiencia respectiva tuvo lugar el día diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y los jurados que actuaron en ella fueron los señores Alfonso Ferrer, Fermín L. Castañeda P., José Ramón Almanza, Andrés Jaén, Francisco Carrasco, Leonor Moreno A. y Pedro Aldrette Jr., como principales, y Guillermo Cowes que actuó como suplente, quienes resolvieron el cuestionario de manera afirmativa.

“El Tribunal de la causa conenó al susodicho Jiménez a sufrir la pena de reclusión mínima señalada por el artículo 311 del Código Penal. Basó esta actitud en el hecho de que no figuran en el expediente motivos de agravación que militen en contra del condenado.”

El Fiscal del Tribunal Superior interpuso oportunamente apelación contra este fallo por considerar que no está basado en la ley. En apoyo de la apelación se ha producido el Jefe del Ministerio Público en su Vista que puede verse a folio 54 del expediente.

“Agotadas las tramitaciones de ley se pasa a resolver el asunto avanzando previamente las siguientes consideraciones:

“a) El hecho de que no figuren en el expediente agravantes específicos no quiere decir que no las pudo haber y no autoriza al Juez para presumirla y aunque la duda se resuelve, por exegesis benévola, en favor del que delinque, en el negocio que se contempla las modalidades del delito no permiten exonerar de una pena media, siquiera, al condenado.

“b) La fuga del procesado indicando está que de acuerdo con su criterio no iba a ser fácil su defensa; de allí que prefiriera optar por el recurso que optó, es decir, por ponerse fuera del alcance de las autoridades que habían de juzgarlo. A este respecto el artículo 2340 del Código Judicial previene que si el reo ausente no comparece al juicio a pesar del emplazamiento que le hiciere el Tribunal ‘su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra’.

“c) Si bien es muy humano que el Juez no abuse de su posición de juzgador, no lo es menos que su papel de defensor de la sociedad le obligue a no postergar la justicia para darle rienda suelta a la compasión o cualquier otro sentimiento que pudiera oscurecerla.

“Por las razones epuestas, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo apelado en el sentido de fijar en diez años la pena que le corresponde purgar al prófugo Manuel Jiménez y lo confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. Tapia E.—Darío Vallarino.—Pablo A. Vásquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario.”

Es entendido que si el encartado Manuel Jiménez no comparece al Tribunal dentro del término señalado, la sentencia reproducida quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 1º de marzo de 1946.

CUADRO Nº 300 DE 16 DE ENERO DE 1946			
Guillermo E. Quijano, cartulina para imprenta, 20 bultos de Nueva York, por	187	bultos de Nueva Orleans, por	633
Ferretería Internacional, cordones eléctricos etc. 3 bultos de Nueva York, por	133	C. A. Chapman, cargados y sus accesorios para máq. escav. 1 bulto de Nueva Orleans, por	1.245
Octavio Valencia, cerraduras de hierro para maletas, 1 bulto de Nueva York, por ..	149	Victor Azrak, tejidos de algodón, 8 bultos de Nueva York, por	1.826
Sasso y Cia. S. A., hilo de algodón en carretes y conos, 30 bultos de Glasgow, por....	10.647	Victor Azrak, tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	299
Aquilino Vallarino, hierro para construcciones 3/8x40, 16 bultos de San Francisco, por	1.120	Esso Standard Oil S. A., bombas de gasolina, 2 bultos de Nueva York, por	509
Armour y Cia. substituto de manteca, 200 bultos de Nueva York, por	1.204	Esso Standard Oil S. A., aceite y grasa lubricante, 132 bultos de Nueva Orleans, por	432
R. Agostini, crema yodora, polvos Seidlitz etc. 27 bultos de Nueva York, por	517	Endara Riba S. A. habichuelas en latas; etc. 75 bultos de San Francisco, por	327
Armour y Cia. Ltda., tinta para estarcir etc., 1 bulto de Nueva Orleans, por	35	Endara Riba S. A., galletas de higo, 50 bultos de Los Angeles, por	372
Internal Milling Co, harina de trigo, 600 bultos de Nueva Orleans, por	2.325	Endara Riba S. A., ciruelas en latas; peras en latas; etc., 241 bultos de San Francisco, por	1.346
Vilá Hermanos Ltda., loción Woodbury para después de afeitarse, 52 bultos de Nueva York, por	614	Endara Riba S. A., sacos de yute usados, 10 bultos de Nueva York, por	625
Camilo A. Chapman, montecarga con su motor y accesorios, 12 bultos de Nueva York, por	1.813	Endara Riba S. A., galletas saines y de dulce, 25 bultos de Nueva York, por	138
Flomeria de Arias S. A., mangueras de goma y lena para riego, 19 bultos de Nueva York, por	399	Andara Riba S. A., maníes salados; cortéza citrón, 62 bultos de Nueva York, por	583
Farmacia Sosa, agua oxigenada, 20 bultos de Nueva York, por	72	F. Hermanos e Hijos. E. Riba S. A., sopas vegetales en latas; etc. 250 bultos de Nueva York, por	781
Gervacio García, linternas, 1 bulto de Nueva York, por	280	Cia. Panamericana de Orange Crush, chicharos en latas (guisantes) 499 bultos de Nueva York, por	1.517
Gervacio García, repuestos para radios, 1 bulto de Nueva York, por	254	Luis F. Pérez P. cristalería para mesa, 201 bultos de Nueva York, por	319
César Arrocha Graell, ungüento balsamo Algecira etc., 8 bultos de Nueva York, por ..	717	León Nahamad, entretela de algodón, para sestería, 2 bultos de Nueva York, por..	378
Mario A. Olivares, correas de caucho para maquinaria, 5 bultos de Nueva York, por..	390	Miró Guardia y Co Ltda., maquinaria eléctrica para sumar, 1 bulto de San Francisco, por	220
Mario A. Olivares, herramientas de acero para artesanos, 4 bultos de Nueva York, por ..	256	Fábrica de Calzado Balboa, vaqueta, 11 bultos de Nueva York, por	2.034
Villanueva y Tejeira, tornillos de hierro y de latón, 24 bultos de Nueva York, por..	1.847	Corporación Universal de Exp. tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	300
Casa Chial S. A. arvejas en latas, 100 bultos de Nueva York, por	250	Novedades Antonio artículos de cobre plateado, 1 bulto de Nueva York, por	189
Casa Chial S. A., pilas para linternas eléctricas, 15 bultos de Nueva York, por	273	José Cabassa, aceite y jarabe medicinales, 150 bultos de Nueva York, por	1.573
Cia. Pan de calzados, viras de cuero vacuno para calzados, 1 bulto de Buenos Aires, por ..	493	Ricardo J. Alfaro, refrigeradora eléc. 1 bulto de Nueva York, por	151
American Trade Development, picaportes de hierro; cable de acero; etc., 22 bultos de Los Angeles, por	2.340	Luis A. Barletta, llantas de hule para camiones etc., 63 bultos de Nueva York, por ..	3.014
Joaquín Ruíz Alvarez, agua oxigenada, 40 bultos de Nueva York, por	145	Cia. Servicios eléctricos S. A., lámparas fluorescente, 2 bultos de Nueva Orleans, por ..	118
Joaquín Ruíz Alvarez, salicilato de metilo, 2 bultos de Nueva York, por	47	Clay Products Co, equipo para fabricar ladrillos y tejas, 2 bultos de Nueva York, por ..	1.749
Joaquín Ruíz Alvarez, brillantina para el cabello, etc. 6 bultos de Nueva York, por	956	I. L. Maduro Jr. S. A., billeteras y cigarreras de cuero, 1 bulto de Buenos Aires, por ..	2.007
		Gerardo García, tabletas aspirina, ungüento whitfield etc. 232 bultos de Nueva York, por ..	973
		Jorge Luis Mackay, piano mahogany winter con su banco, 3 bultos de Nueva York, por ..	235
		Angel Sasson Cia. S. A., papel kraft para envolver, 246 bultos de Nueva Orleans, por ..	1.150
		John de Haseth, ampolas, tabletas medicinales, oronol oleosol, 1 bulto de Nueva York, por	41
		La Nación papel para imprenta, 4 bultos de Nueva York, por	89
		José Cabassa, anuncios impresos para prop. con latón 6 bultos de Nueva York, por	200
		Mario Galindo Co, S. A., hierro para construcciones, 97 bultos de San Francisco, por ..	6.100

CUADRO Nº 301 DE ENERO 16 DE 1946

A. J. H. Sedería El Dragón, tela encauchada para cunas, 1 bulto de Nueva York, por ..	103
Camilo A. Chapman, máquina para carpintería con sus acces. 1 bulto de Los Angeles, por	668
Cayo Flores, medias de seda artificial para señoras, 3 bultos de Nueva York, por	2.059
Rodolfo Moreno y Co, camarones secos, 6	

Empresas Panameñas S. A., partes para tractores, 4 bultos de Nueva Orleans, por ..		
C. González Revilla Hno., bálsamo pulmonar y aceite curativo, benjamin, 30 bultos de Kingston, por ..	1.183	
Marcelino Riera, espejos de vidrio pulido biselados etc. 4 bultos de Nueva York, por ..	788	
Cía. Panameña de Aceites S. A., partes de repuestos para maquinarias, 1 bulto de Nueva York, por ..	749	
Jesús y Domingo Varela y Cº, tinta para escribir, 25 bultos de Nueva York, por ..	211	
Jesús y Domingo Varela y Cº, salsa de tomate, 50 bultos de Nueva York, por ..	131	
Empresas Panameñas S. A., mezclador eléctrico para pintura, 1 bulto de Nueva York, por ..	260	
Mario Galindo y Cº S. A., bisagras de acero, 3 bultos de Nueva York, por ..	162	
Lynn Yost, pernos de expansión, 1 bulto de Nueva York, por ..	101	
Jacobo Entebi, tejidos de rayón y algodón; etc. 2 bultos de Nueva York, por ..	28	
Aboud Hermanos (Alm. Zig Zag.) camisas de algodón, para hombres, 1 bulto de Nueva York, por ..	505	
Angel Sasson y Cº, tejidos de rayón, 5 bultos de Nueva York, por ..	507	
Servicio de Lewis S. A., naipes, 2 bultos de Nueva York, por ..	2.612	
Angel Sasson y Cº tejidos de seda artificial, 2 bultos de Nueva York, por ..	303	
Industrial Santeño, (muestras) jerez pallido, amontillado fino etc. 1 bulto de Cadiz, por ..	766	
Corp. Farmacia Internacional, cáps. vitamina, sal de ejson, etc. 9 bultos de Nueva York, por ..	20	
Cía. Servicios eléctricos, S. A., materiales eléc. 8 bultos de Nueva York, por ..	238	
Cía. Panameña de Autobuses S. A., repuestos para autos, 6 bultos de Nueva York, por ..	127	
Cosmética Imperial, agua oxigenada y lanolina, 44 bultos de Nueva York, por ..	814	
David Moreno, impresos para propaganda, 18 bultos de Nueva York, por ..	188	
Mueblería Siglo XX tradores para muebles 1 bulto de Nueva Orleans, por ..	303	
Miguel Arbaiza, píldoras medicinales, jarabe pertussin, etc. 67 bultos de Nueva York, por ..	141	
Miguel Arbaiza, tabletas medicinales, stearato sine etc. 6 bultos de Nueva York, por ..	1.114	
Julio Vos, peróxido de hidrógeno, tintes para cabello etc. 10 bultos de Nueva York, por ..	72	
Hospital Sto. Tomás, productos químicos para laboratorios, 1 bulto de Nueva York, por ..	482	
Hospital Sto. Tomás, espíritu éter nitroso 6 bultos de Nueva York, por ..	41	
Ricardo García Hospital Sto. Tomás, botellas de vidrio para boticas, 25 bultos de Nueva York, por ..	110	
Hospital Sto. Tomás, agua oxigenada, potasio sulfogayacolato, 73 bultos de Nueva York, por ..	52	
Rockgas Carlos A. Muller, partes para radios, 2 bultos de Nueva Orleans, por ..	146	
Hosp. Prov. de Soná, lámpara de rayos ultravioleta, 1 bulto de Nueva Orleans, por ..	136	
Rockgas Carlos A. Muller, discos fonográficos, 14 bultos de Nueva York, por ..	136	
Tivoli Radio S. A., partes para radios, 6 bultos de Nueva York, por ..	332	
Tivoli Radio S. A., partes para radios, tubos de luz fluorescente etc. 21 bulto de Nueva York, por ..	300	
Endara Riba S. A., aceitunas, 100 bultos de San Francisco, por ..	1.295	
The Wholesale Tire y Sup. Cº, equipos para engrasadoras, 1 bulto de Nueva York, por ..	438	
Fidante Hnos e Hijos, harina de carne alimentos aves corral) 200 bultos de Comisary Div. por ..	233	
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda. máquina para trabajar metales, 12 bultos por ..	1.800	
Almacenes Martinz S. A., ángulos de acero 88 bultos de Nueva Orleans, por ..	432	
Fca. Panameña de Pinturas S. A., materias primas para fca. de pinturas 36 bultos de Nueva York, por ..	1.791	
Samuel Friedman Inc. gotas, vestidos y calcetines alg. hombres, 3 bultos de Nueva Orleans por ..	456	
Cía. Panameña de Aceites S. A., resinas de madera, 100 bultos de Nueva Orleans, por ..	2.715	
Fca. de Cajas Standard cartón corrugado, 105 bultos de Nueva York, por ..	281	
C. A. Chapman V. tractor ind. completo mot. 557445, 1 bulto de Nueva Orleans, por ..	1.660	
Mrs. Elsie K. Olive, carro ford sedan usado mot. 18681695, 1 bulto por ..	900	
Norman Lloyd, camión de estaca usado ford mot. 99T-372.382, 1 bulto por ..	300	
Mario Preciado Cº, etiquetas cartón, papel engomado etc., 19 bultos de Nueva York, por ..	392	
Enrique Halphen Cº, limas de acero, 2 bultos de Nueva York, por ..	132	
CUADRO Nº 302 DE ENERO 17 DE 1946		
Enrique Halphen Cº Inc. chorizos, 10 bultos de Buenos Aires, por ..	303	351
Enrique Halphen Cº Inc. láminas de acero galv. corrugadas, 21 bultos de Nueva York, por ..	766	6.151
Ferrocarril Nal. de Chiriquí, grasa lubricante, 10 bultos de Nueva Orleans, por ..	20	90
The electric Service Cº, cajas galv. para conductos eléc. 6 bultos de Nueva York, por ..	238	27
Manuel A. Valderrama A. camión carga 1940. "GMC" mot. D-22846909, 1 bulto por ..	127	277
Cía. Servicios eléc. S. A., cinta aislante para usos eléc. 18 bultos de Nueva York, por ..	814	305
Ezra Bahah Cº, lona cruda, tejidos, frazadas algodón etc., 87 bultos de Nueva York, por ..	188	25.579
Campos Tejada, tubería galv. 1 bulto por ..	303	700
Lewis Service Inc. libros contabilidad, etc. etc. 27 bultos de Nueva York, por ..	141	1.850
Wong Chang S. A., cuchillos, 1 bulto de Nueva York, por ..	233	
C. González Revilla Hno. polvos, píld. medicinales, aguarrás etc., 81 bultos de New York, por ..	1.114	1.789
Endara Hnos. alfalfa, 500 bultos de Los Angeles, por ..	72	1.095
Luis E. Uribe, avena prensada, 40 bultos de Nueva York, por ..	482	108
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., tubería hierro para albañiles, etc. 105 bultos de Nueva York, por ..	41	1.437
Mildred Harrison, piano con su banco usado 1 bulto de Nueva York, por ..	110	440
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda. herramientas para refrigeración, 1 bulto de Nueva York, por ..	52	55
Cía. Heurtematte Cº, utensilios cocina aluminio, cuadros etc. 14 bultos de Los Angeles, por ..	146	571
Heurtematte y Cº, sartenes de aluminio, 2 bultos de Nueva York, por ..	136	137
Heurtematte y Cº, telas plásticas de mano; etc. 1 bulto de Nueva York, por ..	332	715
Heurtematte y Cº, papel kraft para envolver, 34 bultos de Nueva Orleans, por ..	300	132
Heurtematte y Cº lámparas eléctrica y fluorescentes, 4 bultos de La Habana, por ..	743	
Heurtematte y Cº, capotes para lluvia, 3 bultos de Nueva York, por ..	358	
Heurtematte y Cº, agua para el tocador; jabón para tocador, etc. 2 bultos de Nueva York, por ..	333	
Sederia La Luna S. A., cintas de seda artificial, 2 bultos de Nueva York, por ..	1.209	
Cía. General Panameña, herramienta para carpintería, guantes mecánico etc. 3 bultos de	400	

Nueva York, por	94	Panamá American Pub. Cº, papel de impre-	
El Lagarto S. A., besanto, 2 bultos por	205	mir, sobre para cartas; etc., 32 bultos de Nueva Orleans, por	382
Novey y Luttrell Inc., accesorios de latón para plomería 3 bultos de Nueva York, por	233	Isaac Sasso, tussol; brominél; tabletas medicinales etc. 21 bultos de Nueva York, por	1.437
Eva F. de Loo, dril de algodón, 1 bulto de Nueva Orleans, por	273	Casa Sport S. A., bastidores de hierro para camas, 15 bultos de Nueva York, por	217
Eva F. de Loo, dril de Algodón, 1 bulto de Nueva York, por	328	Casa Sport S. A., alambre, 3 bultos de Nueva York, por	91
Clay Products Cº Inc., dado completo y alambre de maya, 11 bultos de Nueva York, por	1.439	Casa Sport S. A., aparatos para instalaciones eléc. 8 bultos de Nueva York, por	160
Central American Plumb. y Sup. accesorios de latón para plomería, 2 bultos de Nueva York, por	165	Aron Grobman, género de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por	363
Dominguez y Richa Cia. Ltda., adornos de aluminio para árboles navidad, 2 bultos de Nueva York, por	99	The Coca Cola Export Sales Cº, desinfectantes, 1 bulto de Nueva York, por	18
Sosa Hnos Ltda., ampollitas, cápsulas, tabls. medicinales, etc. 8 bultos de Nueva York, por	822	Baigelman Guelrud e Hijos Cº, betún para calzado, 55 bultos de Nueva York, por	677
Novey y Luttrell Inc., accesorios de hierro fundido para tubería 104 bultos de Nueva Orleans, por	128	Baigelman Guelrud e hijos Cº, betún para calzado, 160 bultos de Nueva York, por	417
Farmacia Internacional, jeringas combinación, tubo y canula etc. 7 bultos de Nueva York, por	186	Farmacia Lux S. A., tabletas y ungüento medicinales (nixoderm) 2 bultos de Nueva York, por	414
Reyes Espino, bombillos eléc. 19 bultos de Nueva York, por	203	G. García, polvo para sostener dentaduras postizas, 5 bultos de Nueva York, por	496
A Neuman, sales efervescentes, citrato hierro etc. 3 bultos de Glasgow, por	141	Fca. Nal. de Calzado, Fco. Pereira, bolsas ext. quebracho, 204 bultos de Buenos Aires, por	1.390
Panadería Royal, harina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por	546	La Importadora S. A., láminas de hierro galv. y corrugado, 352 bultos de Nueva Orleans por	2.371
Isaac Sasso, jarabe poly-b; cápsulas hypervitam etc. 8 bultos de Nueva York, por	714	Cía. Universal de Ventas, tiza blanca, creyones cera, tiza en polvo, 91 bulto de Nueva York, por	1.281
Serv. Auto Omproys S. A., accesorios para autos, 7 bultos de Nueva York, por	71	D. G. Langshaw, camisas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	268
Serv. Auto Omproys S. A. mangueras para radiador, bujías auto etc. 11 bultos de Nueva York, por	501	M. T. R. de Chul, clavos, 11 bultos de Nueva York, por	94
Wong Chang S. A., herramientas manuales para plomeros, 3 bultos de Nueva York, por	159	John de Haseth Inc., sal de frutas eno, 60 bultos de Nueva York, por	1.016
Micardo Miró, cartuchos cargados, 18 bultos de Nueva York, por	188	Isaac Sasso, thydron, dextrosa, caps. beta concemin, etc. 61 bultos de Nueva York, por	1.604
Ricardo A. Miró, betún para limp. zapatos, 21 bultos de Nueva Orleans, por	437	Corp. Cía. Cyrnos S. A., estantería para exhibición y almacenaje etc. 14 bultos de Nueva York, por	1.191
Miriam Burke, carro usado chrysler sedan mot. C23-10799. 1 bulto por	350	Endara Riba S. A., jamón condimentado en latas, 50 bultos de Nueva York, por	755
Silvestre Tenorio, estufas de kerosen, 3 bultos de Nueva York, por	80	Mario Galindo Cº, hierro para construcciones, 138 bultos de San Francisco, por	5.689
Canal Agencies, relojes de metal (despertadores), 1 bulto, de Lisboa, por	1.159	Virgilio Capriles, polvos para la cara; jabones de tocador etc. 24 bultos de Buenos Aires, por	18.090
La Interamericana, artículos de instalaciones eléc. 5 bultos de Nueva York, por	146	Laboratorios Istmeños frascos de vidrio y tapas de metal, 61 bultos de Nueva York, por	116
Sosa Hnos Ltda. jalea caprokol, elixir b. g. phos. fedros. etc. 9 bultos de Nueva York, por	581	The Pma. Coca Cola Botling Cº, material de cartón para prop. 2 bultos de Nueva York, por	78
La Importadora Selecta, cerote para calzado y tinta para teñir cueros, 19 bultos de Nueva York, por	262	CUADRO Nº 303 DE ENERO 18 DE 1946	
Cía. Gral. de Construcciones S. A. muebles acero y archivadores, 46 bultos de Los Angeles, por	3.979	The Pma. Coca Cola Botling Cº, partes re- puestas para máquina de embotellar, 1 bulto de Nueva York, por	211
La Opera Blanca Ordas Cia. camisas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	280	George L. Maduro, ensendedores mecánicos y su piedras, 7 bultos de Nueva York, por	1.328
N. M. Bassar, zuecos y zapatos de cuero, 13 bultos de Nueva York, por	880	Ingeniería Amado S. A., bombas centrifugas y sus motores, 8 bultos de Nueva York, por	684
Kodak Panamá Ltda., escañuelos de cuero y cubetas, 1 bulto de Nueva Orleans, por	55	Roberto Motta, equipo de inter comunicación interna etc. 3 bultos de Nueva York, por	1.205
Kodak Panamá Ltda., cubeta para desperdicios uso hospitales, 1 bulto de Nueva Orleans, por	13	Lazare Hassin, pestillos de hierro, 1 bulto de Nueva York, por	108
Kodak Panamá Ltda., armario para instrumentos de cirugía, 1 bulto de Nueva Orleans, por	59	Cía. Avila S. A., juegos de cordón eléc. para calentadores etc. 4 bultos de Nueva York, por	285
Isaac Sasso, cápsulas vi-syneral; jarabe poly b. etc. 37 bultos de Nueva York, por	3.877	Serafin Achurra, cunas de madera para niños, 18 bultos de Nueva Orleans, por	249
Panamá American Pub. Cº, cartoncillos para imprenta; papel imp. 6 bultos de Nueva Orleans, por	131	Charlei Grant, Panamá Golf Club, palos, bolas para golf, hilo encerado etc. 8 bultos de Nueva York, por	761
I. L. Maduro Jr. Sucs. extracto de perfume fino, 2 bultos de Buenos Aires, por	1.065	Mirachi y Zardón Ltda., jabón sapolio pararegar y limpiar pisos, 20 bultos de Nueva York, por	51